



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 451

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 12 DE SETIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 623, PRESENTADA POR DOÑA: **ADELA BENITA AMADO DE FALCON**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 21558993, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 158 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **TEMISTOCLES IGNACIO SOLANO MONROY** A FAVOR DE: **DOMINGO AMADO RIVERA**, CON FECHA 06 DE SETIEMBRE DE 1963, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ANTENOR QUIROZ PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 110 AL 112, DEL TOMO I DEL BIENIO 1963 - 1964, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ADELA BENITA AMADO DE FALCON**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 21558993, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 17 DE OCTUBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2023 08:35:58-0500





FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrike FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2023 09:34:49-0500

Feliana, llamada Juana Ramos, de solam, alhairit, con libretas, milites
 y electoral numero: ciento setentimura mil setecientos noventa y ocho
 mil novecientos treinta y siete, y cuatro millones novecientos noventa y
 seis mil ciento noventa y siete, y de la otra, el señor don Domingo Amador Pi
 nera, natural, vecino del distrito de Changuillo con posesion de esta
 Provincia y de tránsito sueta ciudad, agrimensor, con libretas milites y
 electoral numero: ciento setentimura mil novecientos noventa y seis
 mil, millones novecientos setentimura mil novecientos noventa y seis
 mil, ambas por su propio derecho, sufragantes en las ultimas elecciones gene
 rales, firmamos catolicos, inteligentes en el idioma castellano y expedido en
 el ejercicio de sus derechos civiles, a quienes de su poder doy fe, asi como de
 haber cumplido con lo prescrito en la partida treinta y tres, al cumplimiento de
 la Ley de Notariado, y me entregaron una minuta firmada y autorizada
 con firma de letrado, para que en contenido lo dice, e instrumentado fue
 lico, la que signada con el numero dieciocho, queda archivada en el
 legajo respectivo, junto con el del certificado de pago
 de alcabala e impuesto a los herederos, con como sigue: Minuta Notaria

Número
 Minuta Notaria
 Número Notario e tender en su Registro de escrituras publicas, una de cam pa
 cuenta, por la que consta que yo, Excmo. Sr. Don Ygnacio Solano Murug, cargo a favor
 del señor don Domingo Amador Pivara, bajo las clausulas siguientes: Primera
La materia del presente caubato una casa de mi exclusiva propiedad, situa
da en el barrio San Miguel. Yago Murug, con numero de esta ciudad, cuyo de
recho y propiedad lo tengo adquirido, por herencia, de mi finada, madre doña
Rosa Murug y Elras, fallecida el quince de Mayo de mil novecientos noventa y
seis, en su calidad de su unico y universal heredero, segun auto de herencia de die
ciembre de aquel mismo año, expedido por el señor Juez de Primera Instancia
de esta provincia, por entonces, doctor Santiago Gomis y Nera, y Escrutam
de Notario don Jacinto Solano, teniendo pagado el impuesto a las suce
siones con certificado de pago Serie E. Numero diecinueve mil, cuatrocientas
treinta y tres, expedido por la oficina de la Caja de Depósitos y consignaciones.



N.º S. N.º 12624721 ciento once



Departamento de Procuración de esta ciudad, con fecha trece de julio del año en curso, encontrándose comprendida bajo la leyenda general, y medelas siguientes: por el Norte, con la propiedad de Carlolina Guerra, de por medio pared medianera, midiendo treinta y ocho metros y sesenta centímetros lineales, por el Sur, en parte, con la de Juan Masías, de por medio muro de alambres, midiendo veintidós metros y setenta centímetros lineales, y en la otra, con la de Ricardo Eligio Centenas Cardenas, de por medio con pared propia del inmueble en venta, formando escuadrón, cuya perpendicular mide dieciséis metros lineales y la horizontal cuatro metros y cincuenta centímetros lineales; por el Este, con la calle Pasaje Henry, por pared propia del inmueble, midiendo veinte metros y cincuenta centímetros lineales; y por el Oeste, con la de Doña Esmeralda Guerra, de por medio pared de paja de algarrobo, midiendo doce metros lineales, encajando una extensión superficial de trescientos noventa y cuatro metros cuadrados. En construcción se debe edificar y se compone la parte construida de: sala, comedor, dos dormitorios y cocina; las salas interiores de la sala y comedor se encuentran debidamente lavajeadas y a su pintura, y del resto de las habitaciones para adobe, lo mismo que la pisa de la sala y comedor son de mezcla de cemento y canchales del resto para tierra, en techumbre es de canchales y guayquil con estera de totora y tanta de barro, lleva dos puertas de arcajo de madera de pino según son fondo de salamina de una sola hoja cada una, que dan a la fachada principal y a la cocina, en sus respectivas paredes para paredes, encuentran por en un conjunto en buenas condiciones de construcción por ser nueva e in completa y en regular de habitación, lo mismo que hay en venta real y en ejecución perpetua a favor de mi comprador don Domingo Amado Hivera. Segunda.- El valor de la venta lo hemos pactado en la cantidad de veinte mil Soles con los mismos que declaró el vendedor en la escritura de compra, de mano de mi comprador en moneda nacional y de circulación corriente, a mi entera satisfacción, y sin lugar a reclamo posterior alguno y ambas partes con tratante tal como convenidas en la cosa y el precio, y declaramos que éste es el justo y el que realmente corresponde, por lo que hacemos saber si, de una



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2023 09:35:04-0500

haya simple y absoluta, de cualquier exceso o diferencia, que pudiera resultar.
Tercera.- En la venta, se compranda todo cuanto contiene y se pertenece dentro
de la linderacion, medida y extension superficial, óbvertas, por sus usos, co-
tumbres, servidumbres, entradas, salidas, aises y todo cuanto de hecho
o de derecho le corresponde a la propiedad, sin reserva ni limitacion
alguna. Cuarta.- se halla libre de censos, hipotecas, medida judicial o ex-
trajudicial alguna que limiten sus derechos de libre disposicion, por lo que
me obligo a la eviccion y saneamiento en la forma legal. Quinta.- Removida
mas expresamente a las excepciones de dolo, lesion, error, violencia, de nuevo
entregado y a toda otra peticion o de nulidad del presente contrato.
Sexta.- Se gastó de alcabala y escritura con la venta del comprado y el pago
del impuesto a los beneficiarios de pago del edicto. Séptima.- Dicho inmueble
me está sujeto a pago de contribucion porcial por ser de reciente construc-
cion, pero en cumplimiento a disposicion legal, ambas partes, combatiente
nos responsabilizamos solidaria y mancomunadamente por lo que pudiera
estar adeudando a la fecha por dicho concepto o multa, recargos, sanciones
de para el caso puntual, devolviendo el vendido. Enajo Manzanera primero y el com-
parador el inmueble adquirido. Octava.- Yo, Domingo Amado Rivera, enterado
del contenido de las clausulas que anteceden, las acepto en toda su extension
y me obligo por contenido del inmueble en referencia, tomando inmediata posesion,
confirmando una vez más la declaracion hecha por mi vendedor, de haber abri-
nado, integramente el valor del precio pactado, de conformidad con lo estipu-
lado en la clausula segunda, de esta minuta. Agregue antes, primer punto
las demas clausulas de ley. Novena, seis de setiembre de mil novecientos veintitres.
Una firma ilegible, En un pelle, Juan Alvarado Arana. Abogado. Registró en el
Libro de Abogados de Sta. Remon ciento cincuenta y seis. Ignacio Solano. D. Amado
R. Paga un mil ochocientos por alcabala. Por beneficiarios, setecientos, solo es. Fecha escritura
et supra. Un pelle del Notario. Notario M. Vicens P. X. P. de Hita. Bajo
el Registro número ochenta y siete. Paga alcabala de enajenacion, ley once mil
ciento veintitres y ley diez mil ochocientos cuatro, con justificando de pago //



S. N.º 12624723 ciento doce.

Ante mí

Conclusión

primero: Doscientos sin mil ochocientos ochenta y siete. Solo en un mil setecientos
 y treinta y cinco de Nueva, seis de setiembre de mil novecientos veintidós y sello
 y firma del Inspector de Hacienda y firma del jefe de Cobranza. Caja de
 Depósitos y consignaciones. Departamento de Puno. Número Doscientos
 sin mil ochocientos ochenta y siete. Homa. Oficina Nueva. Abalada de Enajena-
 ciones e Impuestos a las Ganancias en la Transparencia de Variables. Puno.
 Estado. Capital. Solo en cinco mil. Abalada Solo en ochocientos. Ley once mil
 ciento veintidós. Solo en Doscientos. Ganancias: Solo en diez mil. Ley diez mil
 ochocientos sesenta. Solo en setecientos. Recibida la cantidad de un mil sete-
 cientos solo con centavos, por concepto de los impuestos que gravan el con-
 trato de compraventa que celebran don Ignacio Solano A. con don Domingo
 Amado Rivera, ante el Notario don A. Ruiz, según primera primera ochenta
 y siete de setiembre de mil novecientos veintidós. Nueva, seis de
 setiembre de mil novecientos veintidós. Visto Puno, sello y firma del Ins-
 pector de Hacienda. Sello y firma del Expediente. En su virtud, leída que lo fue
 a los comparecientes la presente escritura, por mí el Notario Público y de Ofi-
 cina, en presencia de los testigos solicitados y tomados por ello, se aporrea-
 ron y ratificaron en su contenido, dándole por firme y válida en los tér-
 minos en que está redactada. Así lo dijeron, leyeron y firmaron, por
 los testigos, los señores: Juanico María Fernández y Manuel A. Varas de la Cruz
 con libretas electorales, números: Cuatro millones, seiscientos, noventa y cinco mil
 ciento noventa y cuatro y Cuatro millones, seiscientos, noventa y cinco mil
 ciento noventa y cuatro, respectivamente, de este procedimiento y sufragantes en las
 próximas elecciones generales, a quienes también se les dio la que sigue
 hasta líneas, decímetros, cuadrados. Vale.

Ignacio S. dos

[Signature]

Firma

Manuel A. Varas de la Cruz

Notario: *[Signature]*

Número: ciento cincuenta y tres

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2023 09:35:28-0500